

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2547719

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa RIT M-407-2024, RUC 24-4-0570448-6, caratulada "LÓPEZ con SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA BLACK MAN SECURITY LTDA.", se ordenó notificar por aviso a la demandada SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA BLACK MAN SECURITY LTDA., RUT N° 76.235.693-7, representada legalmente por don Enrique Andrés Silva Haeger, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, de la demanda y su proveído presentada conforme al procedimiento monitorio laboral deducida con fecha 7 de mayo de 2024, por don ADRIÁN ISAIÁS ISRAEL LÓPEZ LÓPEZ, C.I. N° 18.568.659-0, la que demanda por despido improcedente y cobro de prestaciones laborales y previsionales, a razón de lo siguiente: 1) Indemnización sustitutiva de aviso previo, por \$626.744.- 2) Indemnización por años de servicios, por \$626.744.- 3) Recargo legal del 80%, por \$501.395.- 4) Diferencias por concepto de feriado legal/proporcional, por \$96.363.- 5) Reajustes e Intereses, y 6) Costas. Con fecha 7 de mayo de 2024, el Tribunal resuelve; Por cumplido lo ordenado y por adjuntos los referidos documentos de manera digital. Proveyendo derechamente demanda de fecha 29 de abril en curso: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por adjuntos los referidos documentos de manera digital. Al segundo otrosí: Reitérese en su oportunidad, si fuere procedente. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquense por correo electrónico las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. VISTOS: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que SE ACOGE la demanda interpuesta con fecha 29 de abril de 2024 por don ADRIÁN ISAIÁS ISRAEL LÓPEZ LÓPEZ, guardia de seguridad, domiciliado en Calle Luis Foster 236, Playa Ancha, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso en contra de su empleadora, BLACK MAN SECURITY LTDA., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don ENRIQUE ANDRÉS SILVA HAEGER, se ignora profesión u oficio, o por quien a la fecha de notificación ejerza labores de administración conforme al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos domiciliados en PASAJE HUÉRFANOS INTERIOR 1466, OFICINA 304-A, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, y solidariamente en contra de COMERCIAL MAICAO SpA, empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don FELIPE GANDERATS FUENTES y don JOSÉ IGNACIO LARRONDO CONCHA, se ignora profesión u oficio, o por quien a la fecha de notificación ejerza labores de administración conforme al artículo 4 del Código del Trabajo, todos domiciliados en AVENIDA EL SANTO N° 4875, ALA ORIENTE, PISO 3, EDIFICIO CITY PARK, COMUNA DE HUECHURABA, REGIÓN DE METROPOLITANA, declarándose en consecuencia: I.- Que el actor prestó servicios personales para las demandadas desde el día 23 de noviembre de 2022 y hasta el día 20 de enero de 2024. II.- Que el despido indicado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo, materia de este proceso, ha sido injustificado por cuanto no se ha dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. III.- Que las demandadas deberán, además, pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) \$501.395 pesos, correspondiente al recargo del 80% sobre la I.A.S., atendido la causal invocada para el despido por la demandada; b) \$626.744 pesos, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo; c) \$96.363 pesos, por concepto de diferencia asociada a indemnización compensatoria de feriado proporcional; d) \$626.744 pesos, por concepto de indemnización por años de servicio (I); IV.- Las costas de la causa, regulándose las personales en un diez por ciento de las sumas ordenadas pagar, una vez liquidado el crédito. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra

CVE 2547719

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese a las demandadas personalmente por exhorto, al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, previa distribución, o de acuerdo a lo que establece el artículo 437 del Código del Trabajo. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. Con fecha 16 de mayo de 2024, escrito de la parte demandada COMERCIAL MAICAO SpA, reclamación de resolución monitoria. Con fecha 20 de mayo de 2024, el Tribunal resuelve; A lo Principal: Por interpuesta reclamación en contra de la resolución dictada en estos antecedentes con fecha 7 de mayo de 2024. Atendido lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la citación a audiencia única se resolverá una vez vencido el plazo legal de todas las demandadas de autos. Al Primer Orosí: Téngase presente. Al Segundo Orosí: Como se pide, notifíquese, por correo electrónico, las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o por carta certificada. Al Tercer Orosí: Por acompañado documento adjunto. Al Cuarto Orosí: Téngase presente Patrocinio y de poder. Con fecha 10 de septiembre de 2024, escrito de la parte demandante, solicita notificación por aviso. Con fecha 12 de septiembre de 2024, el Tribunal resuelve; Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, notifíquese a SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA BLACK MAN SECURITY LTDA, representada por Enrique Andrés Silva Haeger, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, la demanda, su proveído y presente resolución, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios de este Tribunal. Atendido lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 05 de noviembre 2024 a las 10:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Para velar por la continuidad de la audiencia, las partes deberán presentar por Oficina Judicial Virtual, con tres días de antelación a la audiencia fijada, la prueba documental debidamente digitalizada, como, asimismo, remitir minuta de toda la prueba que será ofrecida, al correo electrónico institucional jlabvalparaiso@pjud.cl, en formato Word. Notifíquese a la demandante y COMERCIAL MAICAO SpA por correo electrónico. RIT M-407-2024 RUC 24-4-0570448-6.- Proveyó doña MARÍA PAZ BARTOLUCCI KONGA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.- Pamela Cárdenas Quinteros, Jefa de Unidad Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.